Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2020-000574-00**

DEMANDANTE: **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, NIT No. 900764687-2**

APODERADO: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J.
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com;

DEMANDADO: **YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR,**
CC No. 1.098.763.004
MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO
CC No. 1.098.815.673
GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA
CC No. 91.1154.935

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS** identificado con **NIT No. 900764687-2** en contra de **YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR** identificada con **CC No. 1.098.763.004, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO** identificado con **CC No. 1.098.815.673 y GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA** identificado con **CC No. 91.1154.935,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE No. 18-090 allegado con la subsanación de la demanda, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, PAGARE No. 18-090 y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS,** en contra de **YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO y GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($53.473.152) Mcte,** por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 18-090 base de ejecución.

b) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($34.166.500,20) Mcte,** por concepto intereses corrientes liquidados desde el 12 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2020, conforme lo contenido en el pagare No. 18-090 base de ejecución.

c) Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($53.473.152) Mcte, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado la parte demandante al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J., conforme al poder obrante en el correo de radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

wlca

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 09** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de enero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

wlca